

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de febrero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 08, 09, 10, 11 y 14 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 10 de febrero de 2022, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 3:55 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACION DEMANDA - PROCESO EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA S.A. CONTRA CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJAL RAD.: 760014003001-202200075-00

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 338
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. –
notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
Apoderada: Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO –
abogadocambancolombia@hotmail.com
Demandado: CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJAL -
prolacteoselhato@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220007500**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por el **BANCO SERFINANZA S.A.**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJAL**, haciendo las correcciones solicitadas que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO SERFINANZA S.A.**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.497.977, por las siguientes sumas de dinero, así:

- a) La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$43.709.292,00) M/Cte.**,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

como capital insoluto representado en el Pagaré No. 5432805080019440 suscrito el 20 de septiembre de 2009.

- b)** Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000,00) M/CTE.**, por otros conceptos, pactados por las partes en el Numeral 15 del pagaré base de ejecución.
- c)** Por los intereses moratorios calculados a partir del 8 de diciembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación indicada en el numeral **a)**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10) días** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

Estado No. 25

17 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Cb.

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5af8ef112a847cbd0ba254894f060b210d6231ff7bbf728c75b886bff761bc1**

Documento generado en 16/02/2022 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>